

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ N°4/2018

La Paz, 9 de Julio de 2018

VISTOS:

El Informe Técnico INF-TEC- DCD 0438/2018 de 23 de mayo de 2018, emitido por la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) y demás antecedentes relativos al tema.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutela del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, el artículo 10 de la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, de creación del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, establece las atribuciones de las entonces Superintendencias Sectoriales, entre las cuales se encuentran la de cumplir y hacer cumplir la ley, las normas legales sectoriales y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos y realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, el artículo 10 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 de Hidrocarburos (Ley de Hidrocarburos), establece como principios que rigen la actividad petrolera, la eficiencia, la transparencia, la calidad y la continuidad de los servicios, asegurando satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida, así como el cumplimiento de los contratos de exportación.

Que, el artículo 14 de la Ley de Hidrocarburos precisa que “*Las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, la distribución de Gas Natural por Redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de plantas de proceso en el mercado interno, son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.*”

Que, el artículo 25 de la referida Ley de Hidrocarburos, señala como atribuciones de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), entre otras, las siguientes: b) Otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación; h) Requerir de las personas individuales y colectivas que realizan actividades hidrocarburíferas, información, datos, contratos y otros que considere necesarios para el ejercicio de sus atribuciones; y j) Las demás facultades y atribuciones que deriven de la presente Ley y de la economía jurídica vigente en el país y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, el Artículo 138 de la Ley de Hidrocarburos, establece que el Comité de Producción y Demanda - PRODE, se reúne mensualmente para evaluar los balances de producción demanda ejecutados en el mes anterior y programar el abastecimiento al mercado interno y la exportación para los tres meses siguientes.

Que mediante Disposición Final Séptima de la Ley N° 466 de 26 de diciembre de 2013, Ley de la Empresa Pública, señala que para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo.

RAN-ANH-DJ N° 4/2018

Página 1 de 3

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Valdivieso N° 662 zona noreste • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 28418 de 21 de Octubre de 2005, tiene por objeto autorizar a la Superintendencia de Hidrocarburos (actual Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH), de manera transitoria y hasta la conformación del Comité de Producción y Demanda - PRODE, programar el abastecimiento de hidrocarburos para el mercado interno y los volúmenes para la exportación.

Que, el Artículo 3 del referido Decreto Supremo señala que la ANH establecerá mediante Resolución Administrativa, los volúmenes de hidrocarburos necesarios para el abastecimiento del mercado interno, para los tres meses siguientes al mes en que tenga lugar la reunión de balance y programación, los mismos que deberán ser entregados, procesados y comercializados por las empresas que realizan actividades hidrocarburíferas en el país.

Que, la Resolución Administrativa de Normas RAN-ANH-UN N° 6/2018 de 28 de marzo de 2018, aprueba el "Procedimiento para la Asignación y Programación del abastecimiento al mercado interno de Combustibles Líquidos y GLP para Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, Puestos de Venta de Combustibles Líquidos, Clientes Directos, Grandes Consumidores de Productos Regulados (GRACO) y Plantas de Distribución de GLP en Garrafas".

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico 0438/2018 de 23 de mayo de 2018 señala que:

- A partir de la emisión de la Resolución Administrativa de Normas RAN-ANH-UN N° 6/2018, los operadores de combustibles líquidos y GLP emitieron propuestas de modificación a fin de que la operatividad de los despachos no se vea afectados por la atención de solicitudes de reprogramación y/o adicionales.
- Considerando las propuestas de modificación y que las Direcciones Distritales de la ANH realizarán la programación de Combustibles Líquidos y GLP, se adjunta la propuesta de aprobación del "Procedimiento para Asignación y Programación de abastecimiento al mercado interno de Combustibles Líquidos y GLP para Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, Puestos de Venta de Combustibles Líquidos, Clientes Directos, Grandes Consumidores de Productos Regulados (GRACO) y Plantas de Distribución de GLP en Garrafas" y el Procedimiento Interno de "Asignación y Programación de volúmenes para Operadores de Combustibles Líquidos y GLP".
- En coordinación con la Dirección de Tecnología de Información y Comunicación (DTIC), se tiene una plataforma a fin de realizar el registro de las programaciones, solicitudes de reprogramaciones y/o adicionales de combustibles líquidos y GLP.
- Se recomienda: La aprobación del anexo propuesto para el abastecimiento del mercado interno la asignación y programación de combustibles líquidos y GLP que deberán cumplir las estaciones de servicio de combustibles líquidos, puestos de venta de combustibles líquidos, clientes directos, grandes consumidores de productos regulados (GRACO) y plantas distribuidoras de GLP en garrafas; La Aprobación del Procedimiento Interno de "Asignación y Programación de volúmenes para Operadores de Combustibles Líquidos y GLP" y la Aprobación del Sistema de "Programación de volúmenes para Operadores de Combustibles Líquidos y GLP".

Que el Informe Legal ULRN 0108/2018 de 09 de julio de 2018, concluye que es pertinente la modificación al procedimiento para la asignación de cupos y sus eventuales modificaciones, en el marco de la Resolución Administrativa que apruebe los volúmenes de hidrocarburos necesarios para el abastecimiento del mercado interno (PRODE).

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de sus facultades y atribuciones:

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el "Procedimiento para la Asignación y Programación del abastecimiento al mercado interno de Combustibles Líquidos y GLP para Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, Puestos de Venta de Combustibles Líquidos, Clientes Directos, Grandes Consumidores de Productos Regulados (GRACO) y Plantas de Distribución de GLP en Garrafas", conforme al Anexo que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Se deja sin efecto la Resolución Administrativa de Normas RAN-ANH-UN N° 6/2018 de 28 de marzo de 2018.

TERCERO.- La presente Resolución Administrativa y su Anexo entrarán en vigencia a partir de su publicación en un medio de prensa a nivel nacional.

Regístrese, publíquese y archívese.

Es conforme,

J.
Abog. L. Antonio Kozovik K.
DIRECTOR JURIDICO

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RAN-ANH-DJ N° 4/2018

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

Página 3 de 3



ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN Y PROGRAMACIÓN DEL ABASTECIMIENTO AL MERCADO INTERNO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GLP PARA ESTACIONES DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS, PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS, CLIENTES DIRECTOS, GRANDES CONSUMIDORES DE PRODUCTOS REGULADOS (GRACO) Y PLANTAS DE DISTRIBUCIÓN DE GLP EN GARRAFAS

I. DEFINICIONES

Para el presente Anexo se tendrán las siguientes definiciones:

Adicional: Es el incremento de volúmenes, afectando la asignación mensual de Combustibles Líquidos o GLP programado por la ANH.

Asignación: Son los volúmenes definidos para los Operadores de Combustibles Líquidos y Operadores de GLP.

Operadores de Combustibles Líquidos: Son las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, Puestos de Venta de Combustibles Líquidos, Grandes Consumidores de Productos Regulados (GRACO) y Clientes Directos, quienes deberán contar con la respectiva autorización otorgada por la ANH.

Operadores de GLP: Son las Plantas de Distribución de GLP en Garrafas, Puestos de Venta de GLP en Garrafas y Agencias Cantonales, quienes deberán contar con la respectiva autorización otorgada por la ANH.

Programación: Es la asignación de Combustibles Líquidos o GLP realizada por la ANH, a los Operadores de Combustibles Líquidos u Operadores de GLP, para la comercialización o consumo propio en volúmenes mensuales.

Reprogramación: Es la modificación de la asignación de volúmenes semanales, sin la afectación del volumen mensual de Combustibles Líquidos o GLP, programado por la ANH.

II. COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GLP.

Procedimiento para la Programación:

En base a los volúmenes definidos por PRODE COMERCIAL, la ANH programará la asignación mensual de volúmenes para los Operadores de Combustibles Líquidos y Operadores de GLP, misma que será remitida a YPFB vía correo electrónico y disponible en la Página Web de la ANH hasta dos (2) días hábiles antes del cierre del mes anterior a la programación.

Procedimiento para la Reprogramación:

Los Operadores de Combustibles Líquidos y Operadores de GLP deberán solicitar a la ANH, la reprogramación de volúmenes semanales, hasta un (1) día hábil del cierre de la semana anterior a la programación a través del correo electrónico registrado en el Sistema de Registro del Sector de Hidrocarburos (SIREHIDRO).

La ANH aprobará o rechazará la solicitud en base al cumplimiento de la programación semanal y establecerá el retiro del producto de forma proporcional, comunicando vía correo electrónico la determinación al interesado y a YPFB cuando la solicitud sea aprobada.



Adicionales:

Los Operadores de Combustibles Líquidos y Operadores de GLP deberán solicitar a la ANH, la asignación de volúmenes adicionales hasta dos (2) días hábiles del cierre de la última semana del mes de programación, de manera escrita por su Representante Legal.

La ANH aprobará o rechazará la solicitud en base al análisis del abastecimiento de la zona de influencia, de acuerdo a los siguientes casos:

- En caso de rechazo, se comunicará la determinación al interesado vía correo electrónico.
- En caso de aprobación, se comunicará la determinación a YPF y al interesado vía correo electrónico adjuntando la aprobación correspondiente y estableciendo el retiro del producto de forma proporcional.



RAN-ANH-DJ N°4/2018

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

Página 2 de 2